

## **Resolución NR0XX / 23**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, xxx de xxx de dos mil veintitrés.

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a los Artículos 13 y 14, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Artículo 75, del Reglamento General, CONATEL es el ente regulador y fiscalizador de la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) que realizan por parte de los operadores, sus asociados y los particulares en el país; asimismo, es responsable de promover la expansión de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 018-2003, de fecha 23 de septiembre de 2003, ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo 159-2003, de fecha 7 de octubre de 2003 y publicado este último, en el diario oficial La Gaceta, el 24 de octubre de ese mismo año; y por el cual, se aprobó el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado “TELEFONIA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS”; creando la figura de Comercializador Tipo Sub-Operador, para ejercer la actividad de comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones concesionados a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), y estableciéndose en el numeral X, de dichos Decretos, que a partir del 26 de diciembre de 2005, se aplicará el régimen de pago de Cargos de Acceso dispuestos en el Reglamento de Interconexión contenido en la Resolución NR008/03, 03 de fecha 25 de marzo de 2003 y en la normativa que se emita a este efecto. En cuanto a las llamadas de larga distancia internacional y las llamadas desde y hacia las redes de los Servicios de Telefonía Móvil se aplicará el régimen de Cargos de Acceso que se utiliza entre los Operadores con Interconexión Tipo I; es decir, entre HONDUTEL y los operadores del Servicio de Telefonía Móvil.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resolutivo Primero de la Resolución NR002/04, de fecha 11 de febrero de 2004, y publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha 24 de febrero de 2004, se estableció la suspensión temporal de la aplicación de tasas de equivalencia a las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América, gestionadas a través de la Interconexión establecida entre la red de telecomunicaciones de Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Telefonía Móvil que operan en el territorio nacional; y asimismo, mediante el Resolutivo Cuarto, de la Resolución NR002/04, se estableció que el esquema de retención total (SKA), es extensivo para las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América a través de la interconexión establecida entre la red de telecomunicaciones de HONDUTEL y las redes de los Comercializadores Tipo Sub-Operador.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución NR008/21, de fecha 08 de septiembre de 2021, publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha 23 de septiembre de 2021, se ordenó suprimir a partir del 01 de enero de 2022, por parte de HONDUTEL el sistema de compensación basado en la retención total (Sender Keeps All, SKA) para las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América; lo anterior, habida cuenta de que en primer lugar son las únicas operaciones que persisten bajo ese esquema de liquidación a nivel regional y en segundo lugar, el desbalance de tráfico gestionado resulta ser a favor de HONDUTEL; por lo cual, es procedente lo ordenado en cuanto a la suspensión del esquema SKA y por ende, el establecer la liquidación de tasas contables de las llamadas cursadas entre los diferentes Operadores a nivel centroamericano.

### **CONSIDERANDO:**

Que CONATEL al realizar investigaciones sobre la implementación de la Resolución NR08/21 encontró, que por parte de HONDUTEL no se ha podido llegar a un acuerdo con las administraciones de los Operadores de los países de Centroamérica y al no lograrse concretar para el establecimiento de las tasas de terminación de tráfico internacional entre HONDUTEL y dichos operadores corresponsales, en la práctica se ha mantenido el esquema de retención total (SKA) para el año 2023, a pesar de lo establecido en la NR008/21; por lo que procurando que exista un ambiente de predictibilidad, transparencia, armonía, consistencia y seguridad jurídica entre HONDUTEL y sus contrapartes regionales y nacionales; en cuanto a los costos, de terminación puesto que es obligatoria la interconexión y establecer las metodologías correspondientes para la liquidación de cuentas del tráfico internacional Centroamericano que termina en cada una de las redes, y debido a que HONDUTEL no percibe los ingresos por parte del tráfico proveniente de los países centroamericanos, no debería proceder a la liquidación de este mismo tráfico a nivel nacional, por lo que se concluye que los objetivos buscados con la Resolución NR008/21 no se alcanzaron, debiéndose retornar el esquema de liquidación de retención total (SKA) que tradicionalmente se ha manejado para el tráfico internacional Centroamericano.

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes, esta Comisión determina necesario emitir una Resolución para validar nuevamente el sistema de compensación basado en la retención total (Sender Keeps All, SKA) en la liquidación de tráfico de las llamadas que se cursen y completen desde los países de Centro América por los nodos o centrales internacionales de HONDUTEL; siendo por tanto, necesario mantener el esquema de liquidación, para dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en la Resolución NR008/21, de fecha 08 de septiembre de 2021, publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha 23 de septiembre de 2021, y en la revisión que se lleve a cabo derivado de esta decisión para el año 2023 conforme a la regulación aplicable, respecto a la revisión de los Cargos de Acceso que han sido establecidos mediante la Resolución OD074/21, de fecha 17 de diciembre de 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que CONATEL, conforme a lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del xx al xx de enero de 2023; por cuanto cumplida dicha obligación, al ser un acto de carácter general, deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta.

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Resoluciones NR002/04, NR011/10 NR008/21 y OD074/21, de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer que HONDUTEL deberá implementar el sistema de compensación basado en la retención total (Sender Keeps All, SKA) para las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América; quedando por tanto, sin valor ni efecto, lo establecido en lo que aplica al esquema SKA en el contenido de la Resolución OD074/21, de fecha 17 de diciembre de 2021.

- SEGUNDO:** Instruir a los Operadores con Interconexión Tipo I, que deberán acatar para los efectos correspondientes la no liquidación del tráfico proveniente de los países centroamericanos, en virtud de lo establecido en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, en vista que al no lograrse modificar el esquema de liquidación SKA a tasas contables de dicho tráfico, del mismo modo se deriva consecuentemente la imposibilidad de efectuar las liquidaciones del tráfico gestionado y terminado a nivel nacional en las distintas redes de los operadores y sub-operadores; y bajo esta premisa, se deberá implementar por parte de HONDUTEL el esquema de liquidación SKA, el cual se considerará al momento de la efectuar la revisión de la Resolución OD0074/21, de fecha 17 de diciembre de 2021, que se realizará por parte de CONATEL, como parte de la intervención regulatoria para el establecimiento de los cargos de acceso para el año 2023, conforme a la regulación aplicable para los Operadores con Interconexión Tipo I; establecida entre HONDUTEL y los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil; y de la cual, se deriva para los Comercializador Tipo Sub-Operador.
- TERCERO:** Dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en la Resolución NR008/21, de fecha 08 de septiembre de 2021, publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha 23 de septiembre de 2021, y cualquier otra disposición que contravengan lo establecido en la presente Resolución a partir del su publicación.
- CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el diario oficial “La Gaceta”.

---

**Lic. Lorenzo Saucedá Cálix**  
Comisionado Presidente  
CONATEL

---

**Abog. Epril Hernandez**  
Secretario General  
CONATEL